

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre el delito de Cohecho.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se respondió 1 de 2 requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que se declaró incompetente sobre el 2 requerimiento, sin embargo, se actualiza la competencia concurrente y no remitió la solicitud al sujeto obligado competente (Tribunal Superior de (Justicia de la Ciudad de México).



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una remisión al sujeto obligado competente, sobre el 2 requerimiento.



PALABRAS CLAVE

Delito, Cohecho, Investigación, Sentencia. Incompetencia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.3474/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Presentación de la solicitud. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453823001605, mediante la cual se solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:
 - "...Cuantas personas han sido vinculadas a proceso desde el primero de enero de 2019 a la fecha por el delito de cohecho a servidore público en flagrancia. desglosado por mes. Cuantas sentencias condenatorias se han obtenido por este delito en el mismo periodo. Desglosado también por mes..." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II.** Respuesta a la solicitud. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número: FGJCDMX/DUT/110/4374/2023-0 5, con fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos B, en el que se informó lo siguiente:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823001605 la cual se transcribe a continuación:

"Cuantas personas han sido vinculadas a proceso desde el primero de enero de 2019 a la fecha por el delito de cohecho a servidore publico en flagrancia. desglosado por mes. Cuantas sentencias condenatorias se han obtenido por este delito en el mismo periodo. Desglosado también por mes." (SIC)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FECC/351/2023, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Unidad de Transparencia en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (dos fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/CGAPE/ET/076/2023-05, suscrito por la C.P. Clara Marroquín Melo, Coordinadora de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento (una foja simple).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede solicita dirigir su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Ubicación: Río Lerma No. 67 Piso 7, C.P. 06500 Alcaldía Cuauhtémoc
- Teléfono(s): 5591564997, Extensiones: 111104, 111105, y 1106
- Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx
- Horarios de atención: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00
- Página electrónica: https://www.poderiudicialcdmx.gob.mx/transparencia/

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

B) Oficio con número **FJGCDMX/CGAPE/ET/076/2023-05**, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, bajo lo siguiente:

"

Al respecto, informo a usted, con relación a la solicitud consistente en "Cuantas personas han sido vinculadas a proceso desde el primero de enero de 2019 a la fecha por el delito de cohecho a servidore publico en flagrancia..."(sic), que en cumplimiento a las atribuciones especificas conferidas a esta Coordinación General, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; y lo estipulado en los Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022, esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, tiene incursión en las investigaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, a partir de la Etapa Intermedia del Proceso Penal.

Ahora bien, con relación al requerimiento consistente en "...Cuantas sentencias condenatorias se han obtenido por este delito en el mismo periodo..." (sic), se hace del conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia es la Instancia que pudiera detentar dicha información, de conformidad con el artículo 126, Apartado Primero, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

"...Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

I...; II...; III...; IV...; V...; VI...;

VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado..."

Por lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General no detenta la información solicitada, conforme al ámbito de competencia, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1 párrafo primero, 6 Apartado A fracciones I, II, III, IV, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XII y XLI, 17, 18 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 8, 9, 12, 14, 33, 34, 35 Fracción VII, 48 Fracción XXIV, 49, 51, tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 v FGJCDMX/032/2022.

..." (Sic)

C) Oficio con número FJCDMX/FECC/351/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el Agente de Ministerio público en funciones de Enlace ante la oficina de transparencia y Acceso a la Información, bajo lo siguiente:

•



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, entrando en funciones esta última en el mes de mayo del 2021, y siendo competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción, como los previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Por lo que vistas sus peticiones, atendiendo al principio de máxima publicidad y exhaustividad se procedió a realizar una búsqueda en los registros de esta Fiscalía, sin que se cuente con la desegregación requerida, más se cuenta con la misma con la periodicidad anual, la cual se procede a informar lo siguiente:

Vinculaciones a proceso por el delito de Cohecho (En Flagrancia)	
Año 2019	18
Año 2020	13
Año 2021	8
Año 2022	8
Año 2023	8

Finalmente respecto a cuantas sentencias condenatorias se han obtenido por este delito, hago de su conocimiento la imposibilidad de atender la misma por no ser funciones de esta Fiscalía y si del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que deberá ser requerida a su portal de Transparencia.

Lo que se informa en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: "Artículo 219: Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al intereses particular del solicitante".

..." (Sic)

III. Presentación del Recurso de Revisión. El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

"No se entregó la información relativa a las sentencias condenatorias que se han emitido por el delito de cohecho." (Sic)

IV. Turno. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.3474/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3474/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico habilitado para la Ponencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio FGJCDMX/FECC/412/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Agente del Ministerio Público en Funciones de enlace ante la oficina de Transparencia y Acceso a la Información, el cual señala lo siguiente:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

ALEGATOS

Primeramente agravio es el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para su procedencia el recurrente debe expresar en primer término la Ley o precepto violado; exponer con argumentos y razonamientos válidos, en qué consiste el daño o lesión causado a sus intereses o el perjuicio que le causan. Siendo que el agravio debe estar justificado por un interés jurídico, toda vez que si no existe interés jurídico tampoco habrá agravio, y si no hay agravio el recurso será improcedente.

En tanto que si bien es cierto el peticionario recurre al Recurso de Revisión, refiriendo: No se entregó la información relativa a las sentencias condenatorias que se han emitido por el delito de cohecho, también lo es que esta fiscalía proporciono la información que detenta y no así las sentencias condenatorias a que se refiere el recurrente, toda vez que las mismas son pronunciadas por la autoridad judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con el Artículo 67. Del Código Nacional de Procedimiento Penales que a la letra dice:

Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso.

Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. <u>Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales</u> y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, v
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023



inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

Por lo que esta Fiscalía no localizo información alguna relacionada con sentencias de su interés, por lo que de las constancias que obran en autos se observa que la respuesta dada por este Ente Obligado a la solicitud del recurrente, no ha causado violación a los derechos fundamentales ni a las garantías para su protección, establecidos en el artículo 6 Apartado A fracciones I y III (derecho de acceso a la información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que el recurrente no preciso agravio alguno, desprendiéndose que ésta Fiscalía atendió su Solicitud de Acceso a Información Pública, informando lo que conforme a derecho correspondía y procedía, en atención a lo planteado en su petición.

Por lo que la petición por medio de la cual se ejerce el derecho de Acceso a la información pública se tiene por cumplida con la emisión de una respuesta en la que se indicó, de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se puede otorgar lo requerido.

Reiterándose que esta Autoridad realizo una contestación acorde a la información requerida por el peticionaria, atendiendo a que el Ministerio Público, tiene la facultad de investigar los delitos y perseguir a los imputados de conformidad a lo establecido en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la recepción de una denuncia o querella, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con la cual se inicia actualmente una carpeta de investigación; la cual conoce de delitos cometidos por Servidores Públicos, atendiendo al Código Penal para la Ciudad de México, en su numeral 256 que contempla la figura de servidor público de la Ciudad de México a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, y conoce de los delitos cometidos por Servidores Públicos contemplados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, y los delitos señalados en el artículo 49 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal.

Aunado a que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su: "Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley...", así como el "Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En ese contexto, la Carta Magna señala en su artículo 6, apartado A, fracción I que "...los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...", así como el Artículo 24, fracción I establece "que para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley", por lo que esta Autoridad Administrativa cumple con el deber de documentar todo acto dentro de sus atribuciones señaladas en los artículos 8° y 21 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Reafirmándose no haber ocasionado agravio alguno a la recurrente, de tal modo que no hay menoscabo a derechos fundamentales y garantías Constitucionales. Además de no existir razón justificada y no puede ser atribuido a este Ente Obligado alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; al haber dado respuesta, de manera fundada y motivada, a la solicitud de acceso a la información pública folio número 092453823001605.

De lo anteriormente referido, este Ente Obligado estima que, no existen los elementos necesarios para la procedencia del Recurso de Revisión, previstos en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pues la respuesta que le recayó a su solicitud, no encuadra en ninguna de las causales citadas en el artículo 234 fracciones I a XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita a esa Ponencia, confirmar la respuesta emitida al haber entregado la información que detenta esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conforme a sus atribuciones.

PRUEBAS

Mediante el presente escrito se ofrecen los siguientes medios de prueba, para demostrar que este Ente Obligado cumplió en tiempo y forma dando contestación a la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

solicitud de información pública del ahora recurrente, por lo que en ningún momento se le causó agravio alguno:

1.- Con el oficio número FGJCDMX/FECC/351/2023 esta Fiscalía dio respuesta a la solicitud realizada por la hoy peticionaria, misma que ya obra en autos, y que no se transcribe por considerarlo innecesario.

Por lo antes expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los término de este escrito, desahogando en tiempo y forma el requerimiento de Ley en el presente recurso, realizando los alegatos en el vertidos, teniendo por señalados los medios antes señalados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como por autorizadas a las personas que se menciona y para los fines que se precisan.

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley dictar la resolución definitiva en la que se confirme la respuesta del ente obligado en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se decrete el presente recurso como improcedente porque los agravios planteados resultan inoperantes e inatendibles y se archive el expediente como asunto totalmente concluido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

VII. Cierre. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.*
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información se entregó de forma incompleta.

a) Solicitud de información: Requerimientos sobre el delito de cohecho.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

- Cuantas personas han sido vinculadas a proceso desde el primero de enero de 2019 a la fecha por el delito de cohecho a servidore público en flagrancia. (Desglosado por mes)
- Cuantas sentencias condenatorias se han obtenido por este delito en el mismo periodo. (Desglosado también por mes.)
- **b)** Respuesta del sujeto obligado: Le informó el número de personas vinculadas de 2019 a la fecha por el delito de cohecho, desglosado por año.

Asimismo, se informó que quien podría detentar información sobre el segundo requerimiento podría ser el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

c) Agravios: Por la Información incompleta únicamente respecto a los requerimientos 2,

Respecto al otro requerimiento no se manifestó inconformidad, por lo que se considera acto consentido.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS **TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos: Confirmó su respuesta primigenia, alegando también una incompetencia respecto al requerimiento 2.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 092453823001605, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención <u>del procedimiento de</u> <u>búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[…]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

• Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la controversia presente, se desprende que únicamente se agravió por la respuesta incompleta respecto al requerimiento 2, ya que, en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó no tener competencia sobre las sentencias, asimismo informó a la persona recurrente que dirigiera su solicitud al tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el fin de obtener la información sobre sentencias respecto al delito de cohecho.

En este caso es aplicable lo que establece el artículo **126, sobre el Poder Judicial**, que establece lo siguiente:

Sección Cuarta

Poder Judicial

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

. . .



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

XIV. El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia;

XV. Las versiones públicas de las sentencias.

Si bien es cierto que, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como Poder Judicial de la Capital tiene competencia, también es cierto que existe una competencia concurrente, en virtud de lo siguiente:

Al respecto la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX dicta lo siguiente:

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables;

XXV. Pedir al Órgano Jurisdiccional la libertad del imputado en los casos que proceda;

XXVI. Solicitar las medidas cautelares correspondientes contra las personas imputadas;

XXVII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;

XXVIII. Procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea completa, pronta y expedita:

XXIX. Presentar y desahogar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas acusadas en la comisión de los hechos que las leyes señalen como delito;

XXX. Promover los recursos procedentes;

Asimismo, el Código Penal de la CDMX dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 44 (Preferencia de la reparación del daño). La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

En todo proceso penal el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el Juez a resolver lo conducente. Su incumplimiento será sancionado con cincuenta a quinientos días multa.

Conforme a la normativa que antecede, el sujeto obligado tiene a su cargo el Ministerio Público, el cual se encarga de:

- Investigar y perseguir los delitos en materia penal.
- Pedir al Órgano Jurisdiccional la libertad del imputado en los casos que proceda;
- Solicitar las medidas cautelares correspondientes contra las personas imputadas;
- Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan;
- Procurar que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea completa, pronta y expedita;
- Presentar y desahogar pruebas que acrediten la responsabilidad de las personas acusadas en la comisión de los hechos que las leyes señalen como delito;
- Promover los recursos procedentes;
- Solicitar, en su caso, la condena en lo relativo a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto

Específicamente el área que tiene competencia para buscar en sus archivos y detentar la información sería la **Subprocuraduría de Procesos**, ya que tiene bajo supervisión Fiscalías de procesos en Juzgados Penales de la Ciudad de México y en estas se tienen las siguientes facultades que concatenan con lo solicitado:

CAPITULO XIII DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS

Artículo 65.- Los Fiscales de Procesos en Juzgados Penales y de Paz Penal, ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto y emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

- I. Intervenir en los procesos penales aportando los elementos de prueba pertinentes para la acreditación del delito y la responsabilidad penal del imputado;
- **II. Formular conclusiones acusatorias** en las que solicite la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño, o en su caso, formular conclusiones no acusatorias;
- III. Interponer los recursos que la ley señala, en contra de las resoluciones judiciales que causen agravio a las víctimas, ofendidos e institución ministerial;

Si bien, actualmente ya no se denomina Subprocuraduría de Proceso, es cierto que, aún con el nombre de Coordinación general de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento sigue teniendo las mismas facultades, esto con base en el acuerdo con número FGJCDMX/32/2023.²

En ese orden de ideas, se enuncian las atribuciones que hacen posible que el sujeto obligado tenga la información:

I. Coordinar a las fiscalías, agencias y unidades de procesos para que éstas intervengan conforme a derecho en los procesos ante los Juzgados Penales y de Paz Penal aportando las pruebas tendentes a comprobar la responsabilidad penal de los imputados, y exigir la reparación del daño conforme a las leyes y normatividad aplicable;

. . .

IV. Coordinar a las fiscalías, agencias y unidades de procesos, con el fin de que se presenten oportunamente las conclusiones correspondientes;

. . .

VII. Girar las instrucciones para que los agentes del Ministerio Público vigilen que los procesos se sigan con toda regularidad y, en su caso, se interpongan los recursos legales que procedan;

Analizado lo anterior, <u>podemos comprobar que el Ministerio Público tiene</u> <u>participación en absolutamente todo el proceso penal, aún después de dictarse el ejercicio o no ejercicio de la acción pena</u>l, fungiendo como una de las partes en el

2

 $[\]underline{\text{https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/634/990/0d5/6349900d55769879636174.pdf}$



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

juicio. Teniendo como facultades el solicitar en la condena la reparación de los daños, o promover los recursos que procedan en materia penal.

Es decir, al participar durante todo el proceso, es claro que tiene conocimiento de las sentencias dictadas, por lo que puede proporcionar la información relacionada con las sentencias condenatorias por el delito de cohecho del 1 de enero de 2019 a la fecha.

También se suma que, al tratarse de competencia concurrente, debió haber aplicado lo que suscribe el criterio **03/21**, emitido por este Instituto:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En su respuesta primigenia ni en alegatos asumió competencia ni realizó la remisión creando un nuevo folio, por ello el agravio es **FUNDADO.**

Así las cosas, es por ello que este Instituto solicita MODIFICAR la respuesta.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda en todas las áreas que considere competentes, sin omitir a la Coordinación General de Acusación Procedimiento y Enjuiciamiento, y proporcione al particular la información solicitada.
- Turne la solicitud, creando un nuevo folio, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y remitir dicha constancia a este instituto, así como entregar el nuevo folio a la persona recurrente por el medio señalado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3474/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés,** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JDC